



En la Ciudad de Buenos Aires, el 3 de agosto de 2016, se reúnen por una parte el SINDICATO DE TRABAJADORES de las TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO - **SITRATTEL ROSARIO**, representada por los Sres. Claudio CESAR, Dario QUINTANILLA, y por otra parte la Empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** representada por los Sres. Sergio Mariano Peri y Ernesto María Polotto, en su conjunto "las partes", quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 878/07 E y representado por SITRATTEL:

PRIMERO: La Empresa otorgará a partir del 1° de julio de 2016 y hasta el mes de marzo de 2017 inclusive, una suma que se abonará bajo la voz "Acuerdo Julio 2016".

Entre los meses de julio de 2016 y enero de 2017, inclusive, la Empresa abonará una suma equivalente al 30% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2016, cuyos valores para cada categoría profesional se detallan a continuación.

Categoría	Incremento a partir de jul-16 a liquidar bajo la voz "Acuerdo Julio 2016"
1	\$ 2.870
2	\$ 3.293
3	\$ 3.908
4	\$ 4.403
5	\$ 4.569
5	\$ 4.795
6	\$ 4.935
6	\$ 5.137
7	\$ 5.305
W	\$ 4.737
X	\$ 5.176
Y	\$ 5.581
Z	\$ 5.990
Z1	\$ 6.412
Z2	\$ 6.811
Z3	\$ 7.214
Z4	\$ 7.641

En los meses de febrero y marzo de 2017, inclusive, a la suma pactada en el párrafo anterior se le adicionará un 5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2016. Por lo tanto, los valores correspondientes a dicho período para cada categoría profesional serán los siguientes:

Categoría	Incremento a partir de febrero-17 a liquidar bajo la voz "Acuerdo Julio 2016"
1	\$ 3.348
2	\$ 3.842
3	\$ 4.559
4	\$ 5.137
5'	\$ 5.331
5	\$ 5.594
6'	\$ 5.757
6	\$ 5.993
7	\$ 6.189
W	\$ 5.527
X	\$ 6.039
Y	\$ 6.511
Z	\$ 6.988
Z1	\$ 7.481
Z2	\$ 7.946
Z3	\$ 8.416
Z4	\$ 8.914

SEGUNDO: Las sumas pactadas en la cláusula primero revestirán carácter no remunerativo. A partir del 1° de abril de 2017, la suma no remunerativa pactada en la cláusula PRIMERO del presente pasará a abonarse como remunerativa a todos los efectos, debiéndose adicionar a dicha suma el monto equivalente a los aportes a cargo de los trabajadores.

El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Adicional Especial".

TERCERO: Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, se abonarán el correspondiente sueldo anual complementario, el plus vacacional, las horas extras y la zona desfavorable.

CUARTO: Las partes acuerdan que el 60% de las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, serán tenidas en cuenta para el cálculo de los rubros "Productividad" y "Turno diagramado".

QUINTO: Las sumas pactadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes, se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.





SEXTO: Las partes acuerdan que la Empresa abonará, el día 6 de enero de 2017, una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter remunerativo, por un valor de \$ 5500 (pesos cinco mil quinientos) para cada trabajador convencionado cualquiera sea su jornada, desglosada bajo la voz "Gratificación única vez", y "SAC s/Gratificación única vez".

SEPTIMO: Las partes acuerdan establecer en la suma de \$6.000 (pesos seis mil), de carácter remunerativo, el nuevo valor total de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. Dicho monto se abonará el día 6 de enero de 2017, desglosados bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico".

OCTAVO: Las partes convienen que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, la Empresa abonará la contribución a su cargo con destino a la Obra Social.

Asimismo, a partir del 1° de enero de 2017 la Empresa abonará las contribuciones a favor del sindicato respecto de las sumas pactadas en la cláusula PRIMERO.

NOVENO: En función a lo establecido en el punto SEXTO del acta suscripta el 22/06/11, las Partes detallan la composición del nuevo valor de referencia (categoría 4) a considerar para la actualización de algunos rubros convencionales, que hasta el 30/06/16 estaba fijado en \$ 17.968.-:

Concepto	Valor a partir de julio 2016	Valor a partir de febrero 2017
Básico	\$ 10.684	\$ 10.684
Adicional Especial	\$ 3.913	\$ 3.913
Acuerdo 30-6-15	\$ 1.659	\$ 1.659
Acuerdo julio 2016	\$ 4.403	\$ 5.137
Compensación mensual por Viáticos	\$ 1.355	\$ 1.355
Compensación Tarifa Telefónica	\$ 357	\$ 357
Total	\$ 22.371	\$ 23.105

Los valores resultantes de los adicionales que se ajustan automáticamente en función de este valor de referencia, se detallan en el Anexo B del presente.

DECIMO: Las partes acuerdan que con fecha 12 de agosto de 2016 la Empresa abonará en carácter de anticipo el retroactivo del mes de julio por aplicación de lo pactado en la cláusula PRIMERO del presente acuerdo. En igual fecha serán reintegrados los salarios del mes de julio de 2016 que hubieren resultado

descontadas en virtud de la presente negociación bajo los rubros "Deducción por huelga", "paro en horas" y "asamblea gremial no autorizada", ajustándose respecto de sus haberes y contribuciones con los haberes del mes de agosto del 2016

DECIMO PRIMERO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2016, hasta el 30 de junio de 2017.

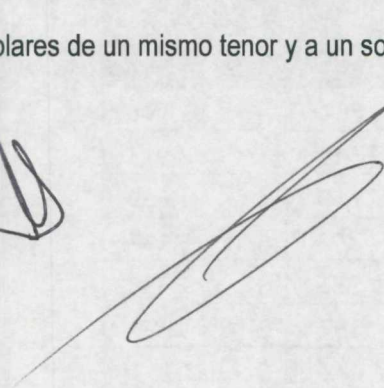
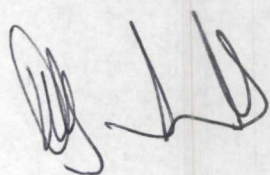
Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2017 a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo. Cuando alguna de las partes considere que existen circunstancias extraordinarias que lo ameriten, se fijará un mes distinto al señalado.

DECIMO SEGUNDO: Las partes se comprometen a analizar en el futuro la incorporación al salario básico de las sumas remunerativas que no integran el mismo.

DECIMO TERCERO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

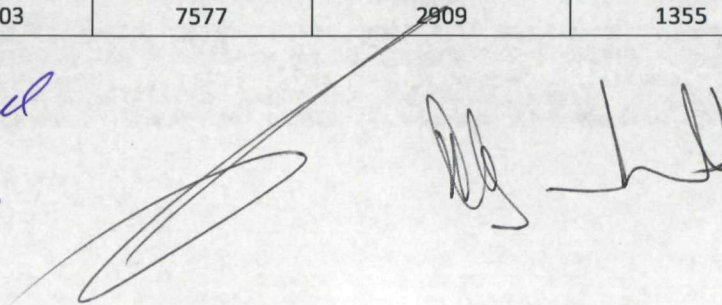
Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO A - Escalas salariales

ESCALA SALARIAL HASTA JUNIO 2016

Categoría	Básico	Adicional Especial	Acuerdo 30-6-15	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica
1	6506	2274	1068	1355	357
2	7722	2664	1230	1355	357
3	9352	3366	1468	1355	357
4	10684	3913	1659	1355	357
5'	11133	4096	1723	1355	357
5	11769	4314	1811	1355	357
6'	12143	4472	1864	1355	357
6	12713	4669	1942	1355	357
7	13161	4857	2007	1355	357
W	11528	4338	1788	1355	357
X	12753	4778	1958	1355	357
Y	13791	5276	2114	1355	357
Z	14837	5781	2271	1355	357
Z1	15950	6270	2434	1355	357
Z2	17047	6686	2588	1355	357
Z3	18141	7119	2744	1355	357
Z4	19303	7577	2909	1355	357



ESCALA SALARIAL DESDE JULIO 2016

Categoría	Básico	Adicional Especial	Acuerdo 30-6-15	Acuerdo julio 2016	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica
1	6506	2274	1068	2870	1355	357
2	7722	2664	1230	3293	1355	357
3	9352	3366	1468	3908	1355	357
4	10684	3913	1659	4403	1355	357
5'	11133	4096	1723	4569	1355	357
5	11769	4314	1811	4795	1355	357
6'	12143	4472	1864	4935	1355	357
6	12713	4669	1942	5137	1355	357
7	13161	4857	2007	5305	1355	357
W	11528	4338	1788	4737	1355	357
X	12753	4778	1958	5176	1355	357
Y	13791	5276	2114	5581	1355	357
Z	14837	5781	2271	5990	1355	357
Z1	15950	6270	2434	6412	1355	357
Z2	17047	6686	2588	6811	1355	357
Z3	18141	7119	2744	7214	1355	357
Z4	19303	7577	2909	7641	1355	357

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized 'A' and several other scribbled marks, located below the table.

ESCALA SALARIAL DESDE FEBRERO 2017

Categoría	Básico	Adicional Especial	Acuerdo 30-6-15	Acuerdo julio 2016	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica
1	6506	2274	1068	3348	1355	357
2	7722	2664	1230	3842	1355	357
3	9352	3366	1468	4559	1355	357
4	10684	3913	1659	5137	1355	357
5'	11133	4096	1723	5331	1355	357
5	11769	4314	1811	5594	1355	357
6'	12143	4472	1864	5757	1355	357
6	12713	4669	1942	5993	1355	357
7	13161	4857	2007	6189	1355	357
W	11528	4338	1788	5527	1355	357
X	12753	4778	1958	6039	1355	357
Y	13791	5276	2114	6511	1355	357
Z	14837	5781	2271	6988	1355	357
Z1	15950	6270	2434	7481	1355	357
Z2	17047	6686	2588	7946	1355	357
Z3	18141	7119	2744	8416	1355	357
Z4	19303	7577	2909	8914	1355	357



ANEXO B
Adicionales y Compensaciones

Concepto	Coeficiente	Valores desde julio-16	Valores desde febrero-17
Antigüedad	0,3795%	\$ 84,90	\$ 87,68
Disponibilidad día hábil (categoría 1,2 y 3)	0,0262%	\$ 5,86	\$ 6,05
Disponibilidad día hábil (resto de las categorías)	0,0385%	\$ 8,61	\$ 8,90
Automotores función adicional	0,0454%	\$ 10,16	\$ 10,49
Unidades especiales	0,0661%	\$ 14,79	\$ 15,27
1 idioma	0,3634%	\$ 81,30	\$ 83,96
2 idiomas	0,7268%	\$ 162,59	\$ 167,93
Becas	0,7268%	\$ 162,59	\$ 167,93
Capacitación (x hora)	0,3198%	\$ 71,54	\$ 73,89
Escolaridad	0,2181%	\$ 48,79	\$ 50,39
Comida	0,2617%	\$ 58,54	\$ 60,47
Falla de caja (cajeros)	0,0768%	\$ 17,18	\$ 17,74
Falla de caja (otros)	0,0390%	\$ 8,72	\$ 9,01

Viáticos por Comisiones y Adscripciones

Concepto	Valores desde jul-16	Valores desde feb-17
Desayuno	\$ 56	\$ 58
Almuerzo	\$ 235	\$ 243
Cena	\$ 235	\$ 243
Alojamiento	\$ 582	\$ 601
Gastos Menores	\$ 78	\$ 81
Total Viático diario	\$ 1.186	\$ 1.226